

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LAS CONSULTAS PLANTEADAS POR COLT TECHNOLOGY SERVICES, S.A.U. Y EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A EN RELACIÓN CON EL PRECIO DEL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN MOVIL PARA LAS LLAMADAS GRATUITAS

(CNS/DTSA/407/24/PRECIO ORIGINACIÓN MÓVIL COLT Y EVOLUTIO)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de mayo de 2024

De acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria emite el siguiente acuerdo respecto a las consultas planteadas por Colt Technology Services, S.A.U. (de aquí en adelante, Colt) y Evolutio Cloud Enabler, S.A (de aquí en adelante, Evolutio) en relación con el precio del servicio de originación móvil para llamadas gratuitas para el llamante.

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LAS CONSULTAS

Con fechas 23 de noviembre de 2023 y 6 de abril de 2024, tuvieron entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) dos escritos de Evolutio Cloud Enabler, S.A (Evolutio) en virtud de los cuales este operador solicita a esta Comisión que determine si sus cálculos realizados para determinar el precio máximo del servicio de originación móvil para las llamadas gratuitas (precio de originación móvil) son correctos.

En concreto, Evolutio ha utilizado la fórmula establecida por esta Comisión en la Resolución del conflicto de mayo de 2017 entre BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U. (BT) y Telefónica Móviles España, S.A.U. (Telefónica Móviles)¹ relativo al precio de originación móvil para los servicios de llamadas gratuitas. Esta fórmula determinó el precio máximo de originación móvil a llamadas gratuitas en el marco de dicho conflicto y es la siguiente: $P_{\text{Origenación_Móvil}} \leq P_{\text{Medio_Minorista_Móvil}} - C_{\text{ICX_Terminación_Fija_Nacional}}$. La CNMC aplicó esta misma fórmula en sucesivos conflictos entre diversos operadores por el precio del mismo servicio mayorista.

Con fecha 22 de diciembre de 2023, tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito de Colt Technology Services, S.A.U. (Colt) en virtud del cual este operador solicita a esta Comisión la publicación del precio de originación móvil para llamadas gratuitas resultante de aplicar la fórmula indicada anteriormente. Colt indica que Telefónica Móviles le ha trasladado la imposibilidad de actualizar ese precio para el tráfico procedente de dicha operadora, como consecuencia de un cambio en la información estadística publicada por esta Comisión.

Por lo tanto, el objeto del presente procedimiento es dar respuesta a las solicitudes de Colt y Evolutio relativas a la publicación de los datos de mercado, que son necesarios para el cálculo del precio del servicio de originación móvil para llamadas gratuitas conforme a la fórmula del conflicto entre BT y Telefónica Móviles.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), la CNMC actúa como órgano consultivo

¹ Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 4 de mayo de 2017, del conflicto de interconexión interpuesto por BT España Compañía de Servicios Globales, S.A.U. contra Telefónica Móviles España, S.A.U. por los precios de originación para llamadas gratuitas (CFT/DTSA/013/16).

sobre las cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y el buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En este sentido, los artículos 14 y 20 de la citada Ley, así como, el artículo 8.1 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, atribuyen a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, entre otras, las funciones consultivas previstas en la LCNMC.

Del mismo modo, el artículo 5.3 de la LCNMC establece que, en los mercados de comunicaciones electrónicas y comunicación audiovisual, la CNMC estará a lo dispuesto en el artículo 6, atribuyendo a este organismo el artículo 6.5 de esta Ley “realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”.

Entre las funciones que señala la Ley 11/2022, de 28 de junio, de General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), el artículo 100.2.e) establece que compete a la CNMC *“imponer obligaciones de interconexión de redes a los operadores que controlen el acceso a los usuarios finales, en la medida en que sea necesario garantizar la posibilidad de conexión de extremo a extremo, en los términos indicados en el artículo 14.7”*.

Con este objetivo y sometida al principio de intervención mínima, esta Comisión tiene la capacidad de analizar las condiciones de interconexión con los operadores que controlan el acceso a los usuarios finales, como es el caso de los operadores móviles con red en su condición de prestadores del servicio mayorista de originación móvil para llamadas gratuitas, a la luz de la normativa aplicable a los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y del resto de la normativa aplicable.

En consecuencia, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resulta competente para emitir la presente contestación a las consultas planteadas por Colt y Evolutio, en virtud de los anteriores preceptos y de lo previsto en el artículo 21.2 de la LCNMC y en el 14.1.b) del Estatuto orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

III. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA

El 4 de mayo de 2017, la CNMC resolvió un conflicto entre BT y Telefónica Móviles sobre el precio de originación móvil a llamadas gratuitas para el llamante. Este es un servicio no sujeto a regulación de mercado y la CNMC optó por resolver la disputa estableciendo un precio máximo de acuerdo con una fórmula.

La fórmula del conflicto entre BT y Telefónica Móviles prevé que el precio de originación móvil para llamadas gratuitas no debe superar la diferencia entre (i) el precio medio minorista de una llamada móvil nacional y (ii) el coste de terminación, esto es:

$$P_{\text{Origenación_Móvil}} \leq P_{\text{Medio_Minorista_Móvil}} - C_{\text{ICX_Terminación_Fija_Nacional}} \quad (1)$$

donde

- $P_{\text{Medio_Minorista_Móvil}}$ es el precio minorista de una llamada móvil nacional y se calcula como el ingreso medio de telefonía móvil correspondiente a una llamada nacional²
- $C_{\text{ICX_Terminación_Fija_Nacional}}$ es el coste de terminación fija y se calcula como el ingreso medio de los servicios de terminación en red fija nacional.

La fuente de estos datos eran los informes trimestrales de la CNMC.

Posteriormente, la CNMC ha resuelto diversos expedientes sobre el mismo asunto. En concreto, los conflictos entre Dialoga, Telefónica Móviles y Orange³, el conflicto entre Dialoga y Telefónica⁴ y los conflictos entre Colt y Telefónica Móviles⁵. En todos ellos utilizó la fórmula señalada anteriormente. En el último conflicto sobre esta cuestión, (COLT vs Telefónica, aprobado en noviembre de 2022), la CNMC determinó un precio mayorista máximo de originación móvil de 2,66 ¢€/min aplicando la fórmula señalada.

Evolutio solicita que se publique el precio de originación móvil actualizado resultante de aplicar la fórmula del conflicto entre BT y Telefónica Móviles para que pueda comprobar si sus cálculos son correctos. En concreto, Evolutio

² El concepto nacional incluye las llamadas a fijos y a móviles nacionales (on-net y off-net) que se facturan por tiempo o por tarifa plana.

³ Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 17 de mayo de 2018, relativa al conflicto de interconexión interpuesto por Dialoga contra Telefónica Móviles y Orange por los precios mayoristas de originación móvil para llamadas a numeraciones 900 y 902 (CFT/DTSA/011/17).

⁴ Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 20 de enero de 2022, relativa al conflicto de interconexión interpuesto por Dialoga contra Telefónica Móviles por el precio de originación móvil para llamadas gratuitas (CFT/DTSA/010/21).

⁵ Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 3 de abril de 2019, relativa al conflicto de interconexión interpuesto por Colt contra Telefónica Móviles por los precios mayoristas de originación móvil para llamadas gratuitas (CFT/DTSA/032/18) y Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 17 de noviembre de 2022, relativa al conflicto de interconexión interpuesto por Colt frente a Telefónica Móviles por la actualización del precio de originación móvil para llamadas gratuitas (CFT/DTSA/241/21).

pregunta a la CNMC si el precio de originación móvil ascendería a 2,48 c€/min con los datos del último trimestre de 2022.

Colt, por su parte, indica que Telefónica Móviles, operadora que le presta el servicio de originación, le ha trasladado la imposibilidad de actualizar el precio de acuerdo con la fórmula del conflicto entre BT y Telefónica Móviles debido a un cambio en la información estadística publicada por la CNMC. Por esta razón, Colt también solicita la publicación del precio de originación móvil.

Cambio en la información estadística publicada en CNMC data:

Es cierto, como señala Colt, que la CNMC ha modificado la información estadística publicada en el portal CNMC Data⁶.

Hasta diciembre de 2022, la CNMC publicaba la información en formato Excel. Entre otros parámetros, la CNMC publicaba en sus informes trimestrales tanto el precio medio minorista de una llamada móvil como el coste medio del servicio de terminación fija nacional. Como se ha explicado, estos dos parámetros son los que utilizó la CNMC a la hora de resolver una serie de conflictos de interconexión sobre el precio máximo de originación móvil a los servicios de originación móvil para el llamante, utilizando la fórmula (1) y haciendo referencia directa a los valores publicados por la CNMC en sus informes trimestrales. El último informe trimestral que publicó la CNMC conforme a este formato fue el correspondiente al segundo trimestre de 2022.

A partir de diciembre de 2022, la CNMC pasó a utilizar un modelo de datos abiertos en el que dejó de publicar los dos parámetros mencionados anteriormente.

Sin embargo, la CNMC sí que publica los datos que permiten calcular los parámetros anteriores.

En concreto, se trata de los datos y cálculos siguientes:

- Para obtener el ingreso medio de telefonía móvil de una llamada nacional se deben dividir los ingresos de cuotas de alta y abono, de tráfico a red móvil nacional on-net y off-net, y de tráfico a fijos nacionales entre el tráfico (minutos) móvil nacional on-net y off-net, y fijos nacionales.

⁶ El Portal de datos abiertos CNMC|Data proporciona el punto de partida centralizado de datos sobre mercados en formatos abiertos y reutilizables que se ponen a disposición pública para que puedan ser utilizados y redistribuidos libremente. Es accesible en <https://data.cnmc.es/>

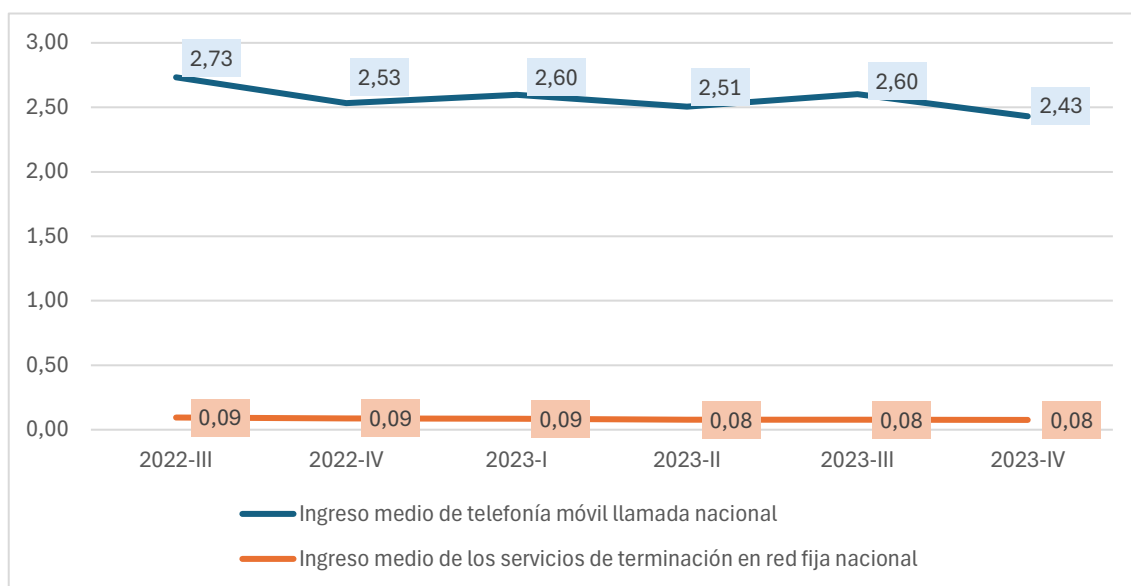
- Para obtener el ingreso medio de los servicios de terminación en red fija nacional se deben dividir los ingresos totales del servicio de terminación fija nacional entre el tráfico total del servicio de terminación fija nacional.

Los cálculos anteriores proporcionan el resultado en €/minuto, por lo que para obtener el valor en céntimos de € por minuto simplemente deben multiplicarse por 100.

Parámetros utilizados por CNMC en fórmula precio máximo originación móvil a llamadas gratuitas:

La siguiente gráfica recoge la evolución de los dos parámetros anteriores desde que la información estadística se publica conforme al nuevo formato, es decir, se presentan los datos desde el tercer trimestre de 2022 hasta el último trimestre de 2023.

Gráfico 1: Ingresos medios llamada móvil minorista y terminación fija⁷ (c€/min)



Fuente: Calculado con parámetros publicados en CNMC data

⁷ El precio de terminación fija establecido en Reglamento Delegado (UE) 2021/654 de la Comisión de 18 de diciembre de 2020 es de 0,07 céntimos de euro por minuto a partir del 1 de julio de 2021. El valor medio obtenido para el último trimestre de 2023 según datos reportados por los propios operadores es ligeramente superior, de 0,08 c€/min (es decir, una diferencia residual en términos absolutos de 0,0001 €/min). Esto puede obedecer a múltiples factores, como retarifaciones o incluso a algún servicio residual que no se esté facturando conforme a la eurotarifa por parte de algún operador. En todo caso, en los conflictos precedentes la CNMC utilizó siempre el valor medio real del precio de terminación fija reportado por los operadores en lugar de la referencia del precio regulado.

De acuerdo con los datos anteriores, y respondiendo a la consulta de Evolutio, el ingreso medio de telefonía móvil de una llamada nacional y el ingreso medio de los servicios de terminación en red fija nacional para el último trimestre de 2022 ascendieron a 2,53 y 0,09 c€/min, respectivamente. Por tanto, el precio máximo de originación móvil según la fórmula (1) para el último trimestre de 2022 ascendería a 2,44 céntimos de euro por minuto.

No obstante, los datos más relevantes son los últimos disponibles, correspondientes al cuarto trimestre de 2023, publicados el 22 de marzo de 2024⁸. En dicho periodo, el ingreso medio de telefonía móvil de una llamada nacional y el ingreso medio de los servicios de terminación en red fija nacional ascendieron a 2,43 y 0,08 c€/min, respectivamente.

Por tanto, el resultado de aplicar la fórmula (1) del conflicto entre BT y Telefónica Móviles con los últimos datos trimestrales disponibles (cuarto trimestre de 2023) **es un precio de originación móvil para llamadas gratuitas no superior a 2,35 c€/min.**

A este respecto, conviene aclarar que (i) el servicio de originación móvil para llamadas móviles se presta en un entorno de competencia efectiva, (ii) no existe un precio regulado del servicio mayorista de originación móvil para llamadas gratuitas, (iii) la CNMC ha aplicado la fórmula del conflicto entre BT y Telefónica Móviles para la fijación del precio de originación móvil en dicho conflicto, así como en una serie de conflictos posteriores entre diversos operadores.

El precio de 2,35 c€/min debe ser, por tanto, interpretado como una referencia a tomar en consideración por los operadores en sus negociaciones, habida cuenta de (i) los conflictos relativos al precio del servicio mayorista de originación móvil para llamadas gratuitas que se han citado y (ii) la actuación seguida por la CNMC, que ha contado además con el respaldo de la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo.

⁸ Véase: <https://data.cnmc.es/telecomunicaciones-y-sector-audiovisual/datos-trimestrales/datos-de-mercados/telecomunicaciones-2>

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados:

COLT TECHNOLOGY SERVICES, S.A.U.

EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A